

## **INFOCOMEX No. 011-2020**

Lunes, 23 de marzo del 2020.

Temas en este informativo:

- Emisión de certificados de producto no controlado, para batas y trajes de bioseguridad clasificados en las subpartidas 6210.10.00.00; 6210.40.00.00; 6210.50.00.00; 6210.20; y 6210.30.

Se exime de la presentación del certificado de inspección para la nacionalización o importación de "batas y trajes de bioseguridad" de uso médico; por lo expuesto, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, brindará toda la celeridad en la emisión del certificado de producto no sujeto a control para la importación de dichos productos.

*Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0136-R, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0136-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD

RESUELVE:

**Artículo 1.-** En observancia al Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ante la propagación del coronavirus COVID-19, se dispone que para la nacionalización o importación de "batas y trajes de bioseguridad" de uso médico que se encuentran referenciadas en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (2R) bajo las subpartidas arancelarias 6210.10.00.00; 6210.40.00.00; 6210.50.00.00; 6210.20; y 6210.30 se emitan los certificados de producto no controlado, únicamente con la presentación de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, brindar toda la celeridad en la emisión del certificado de producto no sujeto a control para la importación o nacionalización de los productos citados en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La vigencia de la presente resolución está en función de la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional.

**Artículo 4.-** De la aplicación y difusión de la presente Resolución, encárguese la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN.

**Artículo 5.-** La presente Resolución, estará vigente desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, hasta la terminación de la emergencia sanitaria declarada en el país.

*[Volver al inicio](#)*